



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 12009 DE 2020 01-12-2020



20202020120095

**Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos**

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006476 de 2018, y

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006476 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000000356 del 24 de enero de 2019, CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019, CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 y CNSC-20191000008986 del 19 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer ciento cincuenta y siete (157) empleos, con cuatrocientos ocho (408) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 49<sup>1</sup> ibídem, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, mediante Resolución N° 20202210112835 del 11 de noviembre de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 73356, la cual fue publicada el 13 de noviembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la referida lista del elegible que más adelante se relaciona.

#### 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	73356	73107588	Antonio de Jesús	Sánchez Ballesteros

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), Proceso de Selección No. 771 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 73356	Proceso de Selección No. 771 de 2018	Elegible: ANTONIO DE JESUS SANCHEZ BALLESTEROS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>	<p>"Revisada la documentación aportada por el elegible, se evidencia que las funciones descritas en las certificaciones laborales aportadas no guardan relación con las funciones del empleo, tal como lo exige la OPEC. Las certificaciones expedidas por la Contraloría Distrital se refieren a funciones de auditoría y labores propias de ese ente de control y nada dicen respecto de las labores de asesoría en cobertura, educación y misión de las Unidades Administradoras Locales de Educación (UNALDE" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la que consta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario – Código 219, Grado 20 de la Dirección Técnica Auditoría Fiscal, en el período comprendido entre el 28 de julio de 2006 (fecha en la que obtuvo el Título Profesional de Abogado) hasta el 27 de julio de 2009.</p>	<p>Analizada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se encuentra que el aspirante en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó funciones de "Evaluar a solicitud del jefe los informes, consultas, solicitudes y demás documentos que se deben tramitar en la dependencia y proyectar las respuestas respectivas", "Evaluar los controles sobre riesgos establecidos en el área correspondiente", "Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Planes de Acción de las Entidades sujetas a control" y "Asegurar la presentación de informes periódicos del trabajo asignado con estudios diagnósticos, conclusiones, observaciones, sugerencias sobre correctivos en el área correspondiente", las cuales se relacionan evidentemente con las funciones de "Gestionar las quejas y denuncias que se presenten relacionadas con las instituciones educativas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, darles la atención y trámite correspondientes e incluirlas dentro de los informes periódicos que deba elaborar", "Gestionar y dar respuesta oportuna a las peticiones relacionadas con sus funciones", "Realizar el seguimiento de las actividades asignadas a cada uno de los miembros de su equipo y presentar los informes de gestión requeridos", "Organizar y participar en los procesos de evaluación y autoevaluación de las actividades adelantadas bajo su coordinación" y "Ejercer las acciones para dar visto bueno y remitir oportunamente al Comité de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo el Informe de Evaluación de las Instituciones Educativas, con su debido soporte para efectos de otorgar, aplazar o negar reconocimiento o autorización oficial de estudios, según el caso", del empleo a proveer.</p> <p>Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:</p> <p><b>Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:</b></p> <p>(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se</p>

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 73356	Proceso de Selección No. 771 de 2018	Elegible: ANTONIO DE JESUS SANCHEZ BALLESTEROS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
			<p>pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que <u>el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p><b>Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:</b></p> <p><i>El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</i></p> <p><u>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar</u> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Es decir, no se trata que el aspirante tenga la carga de acreditar exactamente las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues bajo esa línea, los únicos que podrían acceder a dicho empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos<sup>3</sup>, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Así las cosas, ciñéndonos al Acuerdo de Convocatoria, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que el aspirante haya adquirido la Experiencia en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo a proveer, aspecto que se encuentra demostrado con la certificación laboral anteriormente analizada, con la cual el aspirante acredita los treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el referido empleo.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	73356	73107588	Antonio de Jesús	Sánchez Ballesteros	ansaball@yahoo.es

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, teniendo en cuenta que existe

<sup>3</sup> Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

*Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos*

autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

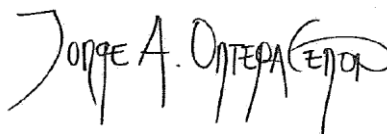
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), a los correos electrónicos [Alcalde@cartagena.gov.co](mailto:Alcalde@cartagena.gov.co) y [Irodriguez2008@hotmail.com](mailto:Irodriguez2008@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 01 de Diciembre de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho



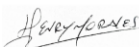
Revisó: Amparo Cabral Valencia- Profesional Especializado Despacho



Revisó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Contratista Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz– Profesional Convocatoria Territorial Norte

